



Bogotá, D. C. 22-05-2026

21022026E2017241
Código de verificación: ac10f

Señor

SERGIO ANDRES LAITON

Director de Cartografía

Secretaría Distrital de Planeación

Correo electrónico: buzoncomunicaciones@sdp.gov.co

Asunto: Respuesta a los radicados Ambiente Nos. 2026E1023135 y 2026E1023133 de mayo de 2026. *"Solicitud de aclaración Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"*.

Respetado Sr. Laiton:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conoció los radicados citados en el asunto, en los cuales se solicita: *"la revisión, análisis y aclaraciones"* del polígono de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 3570 de 2011¹, esta cartera ministerial, proporciona la correspondiente respuesta sobre la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá:

Mediante el Acuerdo No. 30 del 30 de septiembre de 1976² de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), en su Artículo Primero se estableció *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá (...)"*.

A través de la Resolución Ejecutiva No. 76 del 31 de marzo de 1977³ del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo No. 30 del 30 de septiembre de 1976 del INDERENA.

Por medio de la Resolución No. 0463 del 14 de abril de 2005⁴ del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su Artículo Primero resuelve

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² *"por el cual se declaran y alindan unas áreas de reserva Forestal y se delegan funciones"*

³ *"por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"*

⁴ *"por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá"*

"Redelimitar el Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, declara mediante artículo 2° de la Resolución No. 076 de 1977, ubicada en jurisdicción del Distrito Capital, con el fin de armonizar los elementos de orden ambiental y territorial para su adecuado manejo y administración (...)".

En dicha Resolución se describe el límite de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y para el caso del límite definitivo entre los vértices 18 y 19 se presenta de la siguiente manera:

"Vértice 18: Localizado en el costado oriental de carretera central del norte (Carrera Séptima) frente al cerro de Torca en el punto de coordenadas 1.025.281 N, 1.005.098 E. De este punto continuando en dirección sur por el costado oriental de la carretera central del norte (Carrera Séptima) hasta el vértice No 19".

"Vértice 19: Localizado en el punto de intersección de la carrera séptima y la calle 193, con coordenadas 1.019.204 N, 1.005.611 E. De este punto continuando en dirección Este por la prolongación del costado Norte de la calle 193 hasta el vértice No 20".

Mediante la Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016⁵ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo Segundo resuelve "Adoptar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", el cual hace parte integral de la presente resolución".

Por otra parte, la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021⁶ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo Primero resuelve "Efectuar la sustracción definitiva de 1.40 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. -ACCENORTE S.A.S.-**, con NIT. 901.039.225-8, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 – Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI" en La ciudad de Bogotá D.C. y el municipio de Chía (Cundinamarca)".

Teniendo en cuenta la descripción de los vértices 18 – 19 de la Resolución No. 0463 de 2005 y el área sustraída mediante la Resolución No. 0685 de 2021, se procedió a la elaboración del Concepto de Georreferenciación No. 62 denominado

⁵ "por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras determinaciones"

⁶ "por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 551"

“Georreferenciación cartográfica al límite comprendido entre los vértices 18-19 de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá”.

El concepto de georreferenciación fue elaborado con los insumos disponibles de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la estricta lectura de lo descrito en la Resolución No. 0463 del 14 de abril de 2005⁷ del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Todo ello, en acompañamiento y articulación con la CAR.

Es importante señalar que, en la actualidad, el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) no cuenta con una interfaz que permita el cargue específico de conceptos de georreferenciación. Por tal razón, estos documentos solo pueden ser referenciados en la línea de tiempo asociada a los actos administrativos de la Reserva, en este caso, la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021:

Figura 1. Línea del tiempo de la Resolución No. 0685 del 29 de junio de 2021 en el RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/580>

No obstante, el archivo cartográfico resultante (formato *shapefile*), derivado del concepto de georreferenciación, se encuentra publicado en el RUNAP y es la información cartográfica oficial de la Reserva, siendo el insumo de referencia para su gestión, planificación y consulta institucional.

Por otra parte, es preciso indicar que desde este Ministerio se adelantará el procedimiento para la iniciativa normativa, con el objeto de emitir el acto administrativo mediante el cual se acojan los conceptos de georreferenciación al límite cartográfico de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de

⁷ “por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá”

Bogotá. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.2.1.3.2 y 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 del 2015, en los cuales se establece que para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) el listado oficial y los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos. Seguidamente el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), (Parques Nacionales Naturales de Colombia) debe proceder a contrastar las áreas y posteriormente proceder con el correspondiente registro como áreas integrantes del SINAP.

En este contexto, la expedición del acto administrativo mediante el cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, constituye el instrumento jurídico idóneo para acoger oficialmente los conceptos de georreferenciación.

Finalmente, a través del siguiente enlace podrá consultar y descargar la información asociada al área protegida, incluidos actos administrativos y cartografía (archivos *shapefile*) e identificación de la autoridad administradora: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/580>.

Se anexa en el presente oficio el Concepto de Georreferenciación No. 62 "Georreferenciación cartográfica al límite comprendido entre los vértices 18-19 de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá", con los respectivos anexos para su conocimiento.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico institucional: info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: Concepto de georreferenciación No. 62 RFPN BOB
Anexos Concepto de georreferenciación No. 62 RFPN BOB

Proyectó: Laura Vanessa Pinillos León, Contratista SIG de la DBBSE
Revisó: Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE



Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE ✍️
Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente